

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 433-82-75 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos de la comunidad Zona Lacandona, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 37, fracción XXVII, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracción V, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 61, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que desde hace más de 14 años aproximadamente un grupo de campesinos denominado "NUEVO FRANCISCO VILLA", ubicado en el Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, ha venido ocupando y explotando en actividades agropecuarias de manera continua y sin autorización una superficie de terrenos que fueron reconocidos y titulados al poblado "ZONA LACANDONA" del mismo Municipio y Estado, generándose un conflicto entre el grupo en posesión y la comunidad mencionada, por lo que, para resolver dicho conflicto la Asamblea de Comuneros de la comunidad "ZONA LACANDONA", mediante acta de fecha 4 de noviembre de 2005, manifestó su anuencia para que se regularice por la vía expropiatoria, la superficie mencionada a favor del grupo de campesinos denominado "NUEVO FRANCISCO VILLA".

RESULTANDO SEGUNDO.- Que por oficio sin número de fecha 24 de octubre de 2005, el Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural y el Oficial Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria solicitaron al titular de la propia Dependencia, la expropiación de una superficie de 433-82-75 Has., de terrenos de la comunidad denominada "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos denominado "NUEVO FRANCISCO VILLA" del propio Municipio y Estado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias. Dicha solicitud de expropiación se funda en lo establecido en los artículos 93, fracción V y 94 de la Ley Agraria, señalando en la propia solicitud que el pago de la indemnización será a cargo del Fideicomiso Fondo '95, quien mediante oficio sin número de fecha 3 de octubre de 2005, se comprometió a cubrir la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13177, notificando a los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del citado núcleo agrario, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédula de notificación número 165285 de fecha 27 de enero de 2006, recibida el 10. de febrero del mismo año, quienes ratificaron su conformidad con la presente expropiación.

Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 433-82-75 Has., de temporal de uso común, que se encuentra en posesión del grupo de campesinos denominado "NUEVO FRANCISCO VILLA".

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 26 de noviembre de 1971, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 1972, se reconocieron y titularon los bienes de la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, con una superficie de 614,321-00-00 Has., para beneficiar a 66 comuneros, habiéndose ejecutado dicha resolución en forma parcial entregando una superficie de 501,106-12-71 Has., según acta de fecha 30 de abril de 1988, concluida el 9 de julio de 1988; por Decreto Presidencial de fecha 10 de enero de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,731-80-70.39 Has., a favor del grupo de campesinos del poblado "LOMA BONITA" del propio Municipio y Estado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 10 de enero de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,125-21-24.05 Has., a favor del grupo de campesinos del poblado "13 DE SEPTIEMBRE" del propio Municipio y Estado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 21 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,728-83-04 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "NUEVO PROGRESO", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 21 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005, se

expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,267-90-04 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "LÁZARO CÁRDENAS", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 21 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,883-94-88 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "NIÑOS HEROES", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 21 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 735-92-35 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "NUEVO TILA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 21 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,525-66-51 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "NUEVO TUMBALA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; y por Decreto Presidencial de fecha 21 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 95-32-90 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "ARROYO JERUSALÉN II", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 06-05-1825 de fecha 28 de noviembre de 2005, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$10,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 433-82-75 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$4'338,275.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se acredita que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la regularización de la tenencia de la tierra rural establecida en la fracción V del artículo 93 de la Ley Agraria, ya que con la expropiación de las 433-82-75 Has., de temporal de uso común, pertenecientes a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, en favor de los poseedores mencionados en el resultando primero de este Decreto se regularizará legalmente la propiedad de la superficie que detentan. Ello permitirá solucionar en definitiva el conflicto social y jurídico que confronta el grupo de campesinos poseedores denominado "NUEVO FRANCISCO VILLA" con la comunidad "ZONA LACANDONA". Debiéndose cubrir por el Fideicomiso Fondo '95, con base al compromiso asumido mediante oficio sin número de fecha 3 de octubre de 2005, la cantidad de \$4'338,275.00 por concepto de indemnización en favor de la comunidad de referencia.

SEGUNDO.- Que a fin de regularizar la propiedad de las 433-82-75 Has., que se expropián en favor de sus poseedores, la Secretaría de la Reforma Agraria, una vez decretada la expropiación y cubierta la indemnización respectiva por el Fideicomiso Fondo '95, hará la entrega formal de dichos terrenos al grupo de campesinos poseedores denominado "NUEVO FRANCISCO VILLA", para que los continúen dedicando a actividades agropecuarias.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra rural en posesión del grupo de campesinos denominado "NUEVO FRANCISCO VILLA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, por lo que se expropia a favor del mismo, una superficie de 433-82-75 Has., (CUATROCIENTAS TREINTA Y TRES HECTÁREAS, OCHENTA Y DOS ÁREAS, SETENTA Y CINCO CENTIÁREAS) de temporal de uso

común, de terrenos de la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Fideicomiso Fondo '95, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$4'338,275.00 (CUATRO MILLONES, TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL, DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará a la comunidad afectada o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en términos del considerando segundo del presente Decreto, entregará formalmente de manera definitiva la superficie de 433-82-75 Has., al grupo de campesinos poseedores denominado "NUEVO FRANCISCO VILLA", ubicado en el Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, con lo que se regularizará la propiedad a su favor. Debiéndoles hacer del conocimiento a los campesinos beneficiarios que el incumplimiento del destino, traerá como consecuencia la reversión total o parcial de dichos terrenos.

CUARTO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando el Fideicomiso Fondo '95, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo segundo; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

QUINTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos de la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil seis.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 971-47-84 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos de la comunidad Zona Lacandona, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 31, 37, fracción XXVII, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracción V, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 61, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que desde hace más de 29 años aproximadamente un grupo de campesinos denominado "FLOR DE CAFÉ", ubicado en el Municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas, ha venido ocupando y explotando en actividades agropecuarias de manera continua y sin autorización una superficie de terrenos comunales localizados en el citado Municipio, propiedad de la comunidad "ZONA LACANDONA" del Municipio de Ocosingo del mismo Estado, generándose un conflicto entre el grupo en posesión y la comunidad mencionada, por lo que, para resolver dicho conflicto la Asamblea de Comuneros de la comunidad "ZONA LACANDONA", mediante acta de fecha 4 de noviembre de 2005, manifestó su anuencia para que se regularice por la vía expropiatoria, la superficie mencionada a favor del grupo de campesinos denominado "FLOR DE CAFÉ".

RESULTANDO SEGUNDO.- Que por oficio sin número de fecha 14 de noviembre de 2005, el Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural y el Oficial Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria solicitaron al titular de la propia Dependencia, la expropiación de una superficie de 971-47-84 Has., de terrenos de la comunidad denominada "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, localizados físicamente en el Municipio de Maravilla Tenejapa del propio Estado, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos denominado "FLOR DE CAFÉ", Municipio de Maravilla Tenejapa del propio Estado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias. Dicha solicitud de expropiación se funda en lo establecido en los artículos 93, fracción V y 94 de la Ley Agraria, comprometiéndose la propia Secretaría al pago de la indemnización correspondiente, registrándose el expediente con el número 13197, notificando a los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del citado núcleo agrario, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédula de notificación número 165289 de fecha 27 de enero de 2006, recibida el 10. de febrero del mismo año, quienes ratificaron su conformidad con la presente expropiación.

Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 971-47-84 Has., de temporal de uso común, localizadas en el Municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas, que se encuentra en posesión del grupo de campesinos denominado "FLOR DE CAFÉ" del propio Municipio y Estado.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 26 de noviembre de 1971, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 1972, se reconocieron y titularon los bienes de la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, con una superficie de 614,321-00-00 Has., para beneficiar a 66 comuneros, habiéndose ejecutado dicha resolución en forma parcial entregando una superficie de 501,106-12-71 Has., según acta de fecha 30 de abril de 1988, concluida el 9 de julio de 1988; por Decreto Presidencial de fecha 10 de enero de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,731-80-70.39 Has., a favor del grupo de campesinos del poblado "LOMA BONITA" del propio Municipio y Estado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 10 de enero de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,125-21-24.05 Has., a favor del grupo de campesinos del poblado "13 DE SEPTIEMBRE" del propio Municipio y Estado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 21 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,728-83-04 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "NUEVO PROGRESO", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 21 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,267-90-04 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "LÁZARO CÁRDENAS", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 21 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,883-94-88 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "NIÑOS HEROES", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 21 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 735-92-35 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "NUEVO TILA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 21 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,525-66-51 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "NUEVO TUMBALA" Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; y por Decreto Presidencial de fecha 21 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005, se expropió a la comunidad

"ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 95-32-90 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "ARROYO JERUSALÉN II", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 06-05-1831 de fecha 28 de noviembre de 2005, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$10,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 971-47-84 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$9'714,784.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se acredita que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la regularización de la tenencia de la tierra rural establecida en la fracción V del artículo 93 de la Ley Agraria, ya que con la expropiación de las 971-47-84 Has., de temporal de uso común, localizadas en el Municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas, pero pertenecientes a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, en favor de los poseedores mencionados en el resultando primero de este Decreto se regularizará legalmente la propiedad de la superficie que detentan. Ello permitirá solucionar en definitiva el conflicto social y jurídico que confronta el grupo de campesinos poseedores denominado "FLOR DE CAFÉ" con la comunidad "ZONA LACANDONA". Debiéndose cubrir por la Secretaría de la Reforma Agraria la cantidad de \$9'714,784.00 por concepto de indemnización en favor de la comunidad de referencia.

SEGUNDO.- Que a fin de regularizar la propiedad de las 971-47-84 Has., que se expropián en favor de sus poseedores, la Secretaría de la Reforma Agraria, una vez decretada la expropiación y cubierta la indemnización respectiva, hará la entrega formal de dichos terrenos al grupo de campesinos poseedores denominado "FLOR DE CAFÉ", para que los continúen dedicando a actividades agropecuarias.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra rural en posesión del grupo de campesinos denominado "FLOR DE CAFÉ", Municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas, por lo que se expropia a favor del mismo, una superficie de 971-47-84 Has., (NOVECIENTAS SETENTA Y UNA HECTÁREAS, CUARENTA Y SIETE ÁREAS, OCHENTA Y CUATRO CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos localizados en el Municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas, propiedad de la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de la Reforma Agraria pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$9'714,784.00 (NUEVE MILLONES, SETECIENTOS CATORCE MIL, SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará a la comunidad afectada o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en términos del considerando segundo del presente Decreto, entregará formalmente de manera definitiva la superficie de 971-47-84 Has., al grupo de campesinos poseedores denominado "FLOR DE CAFÉ" del Municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas, con lo que se regularizará la propiedad a su favor. Debiéndoles hacer del conocimiento a los campesinos beneficiarios que el incumplimiento del destino, traerá como consecuencia la reversión total o parcial de dichos terrenos.

CUARTO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la propia Secretaría de la Reforma Agraria, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo segundo; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

QUINTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribábase el presente Decreto por el que se expropien terrenos de la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil seis.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 986-05-03 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos de la comunidad Zona Lacandona, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 37, fracción XXVII, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracción V, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 61, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que desde hace más de 25 años aproximadamente un grupo de campesinos denominado "NUEVO JERUSALÉN", ubicado en el Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, ha venido ocupando y explotando en actividades agropecuarias de manera continua y sin autorización una superficie de terrenos que fueron reconocidos y titulados al poblado "ZONA LACANDONA" del mismo Municipio y Estado, generándose un conflicto entre el grupo en posesión y la comunidad mencionada, por lo que, para resolver dicho conflicto la Asamblea de Comuneros de la comunidad "ZONA LACANDONA", mediante acta de fecha 18 de julio de 2005, manifestó su anuencia para que se regularice por la vía expropiatoria, la superficie mencionada a favor del grupo de campesinos denominado "NUEVO JERUSALÉN".

RESULTANDO SEGUNDO.- Que por oficio sin número de fecha 24 de octubre de 2005, el Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural y el Oficial Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria solicitaron al titular de la propia Dependencia, la expropiación de una superficie de 986-05-03 Has., de terrenos de la comunidad denominada "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos denominado "NUEVO JERUSALÉN" del propio Municipio y Estado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias. Dicha solicitud de expropiación se funda en lo establecido en los artículos 93, fracción V y 94 de la Ley Agraria, señalando en la propia solicitud que el pago de la indemnización será a cargo del Fideicomiso Fondo '95, quien mediante oficio sin número de fecha 3 de octubre de 2005, se comprometió a cubrir la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13178, notificando a los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del citado núcleo agrario, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédula de notificación número 165286 de fecha 27 de enero de 2006, recibida el 10. de febrero del mismo año, quienes ratificaron su conformidad con la presente expropiación.

Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 986-05-03 Has., de temporal de uso común, que se encuentra en posesión del grupo de campesinos denominado "NUEVO JERUSALÉN".

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 26 de noviembre de 1971, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 1972, se reconocieron y titularon los bienes de la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, con una superficie de 614,321-00-00 Has., para beneficiar a 66 comuneros, habiéndose ejecutado dicha resolución en forma parcial entregando una superficie de 501,106-12-71 Has., según acta de fecha 30 de abril de 1988, concluida el 9 de julio de 1988; por Decreto Presidencial de fecha 10 de enero de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2005, se

expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,731-80-70.39 Has., a favor del grupo de campesinos del poblado "LOMA BONITA" del propio Municipio y Estado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 10 de enero de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,125-21-24.05 Has., a favor del grupo de campesinos del poblado "13 DE SEPTIEMBRE" del propio Municipio y Estado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 21 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,728-83-04 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "NUEVO PROGRESO", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 21 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,267-90-04 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "LÁZARO CÁRDENAS", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 21 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,883-94-88 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "NIÑOS HEROES", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 21 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 735-92-35 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "NUEVO TILA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 21 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,525-66-51 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "NUEVO TUMBALA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; y por Decreto Presidencial de fecha 21 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 95-32-90 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "ARROYO JERUSALÉN II", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 06-05-1827 de fecha 28 de noviembre de 2005, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$10,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 986-05-03 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$9'860,503.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se acredita que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la regularización de la tenencia de la tierra rural establecida en la fracción V del artículo 93 de la Ley Agraria, ya que con la expropiación de las 986-05-03 Has., de temporal de uso común, pertenecientes a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, en favor de los poseedores mencionados en el resultando primero de este Decreto se regularizará legalmente la propiedad de la superficie que detentan. Ello permitirá solucionar en definitiva el conflicto social y jurídico que confronta el grupo de campesinos poseedores denominado "NUEVO JERUSALÉN" con la comunidad "ZONA LACANDONA". Debiéndose cubrir por el Fideicomiso Fondo '95, con base al compromiso asumido mediante oficio sin número de fecha 3 de octubre de 2005, la cantidad de \$9'860,503.00 por concepto de indemnización en favor de la comunidad de referencia.

SEGUNDO.- Que a fin de regularizar la propiedad de las 986-05-03 Has., que se expropián en favor de sus poseedores, la Secretaría de la Reforma Agraria, una vez decretada la expropiación y cubierta la indemnización respectiva por el Fideicomiso Fondo '95, hará la entrega formal de dichos terrenos al grupo de campesinos poseedores denominado "NUEVO JERUSALÉN", para que los continúen dedicando a actividades agropecuarias.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra rural en posesión del grupo de campesinos denominado "NUEVO JERUSALÉN", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, por lo que se expropia a favor del mismo, una superficie de 986-05-03 Has., (NOVECIENTAS OCHENTA Y SEIS HECTÁREAS, CINCO ÁREAS, TRES CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos de la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Fideicomiso Fondo '95 pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$9'860,503.00 (NUEVE MILLONES, OCHOCIENTOS SESENTA MIL, QUINIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará a la comunidad afectada o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en términos del considerando segundo del presente Decreto, entregará formalmente de manera definitiva la superficie de 986-05-03 Has., al grupo de campesinos poseedores denominado "NUEVO JERUSALÉN", ubicado en el Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, con lo que se regularizará la propiedad a su favor. Debiéndoles hacer del conocimiento a los campesinos beneficiarios que el incumplimiento del destino, traerá como consecuencia la reversión total o parcial de dichos terrenos.

CUARTO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando el Fideicomiso Fondo '95, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo segundo; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

QUINTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribise el presente Decreto por el que se expropián terrenos de la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil seis.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 905-80-57 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos de la comunidad Zona Lacandona, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 31, 37, fracción XXVII, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracción V, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 61, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que desde hace más de 29 años aproximadamente un grupo de campesinos denominado "NUEVO SAN ANDRÉS LA PAZ 2a. SECCIÓN", ubicado en el Municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas, ha venido ocupando y explotando en actividades agropecuarias de manera continua y sin autorización una superficie de terrenos comunales localizados en el citado Municipio, propiedad de la comunidad "ZONA LACANDONA" del Municipio de Ocosingo del mismo Estado, generándose un conflicto entre el grupo en posesión y la comunidad mencionada, por lo que, para resolver dicho conflicto la Asamblea de Comuneros de la comunidad "ZONA LACANDONA", mediante acta de fecha 4 de noviembre de 2005, manifestó su anuencia para que se regularice por la vía expropiatoria, la superficie mencionada a favor del grupo de campesinos denominado "NUEVO SAN ANDRÉS LA PAZ 2a. SECCIÓN".

RESULTANDO SEGUNDO.- Que por oficio sin número de fecha 14 de noviembre de 2005, el Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural y el Oficial Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria solicitaron al titular de la propia Dependencia, la expropiación de una superficie de 905-80-57 Has., de terrenos de la comunidad denominada "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, localizados físicamente en el Municipio de Maravilla Tenejapa del propio Estado, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos denominado "NUEVO SAN ANDRÉS LA PAZ 2a. SECCIÓN", Municipio de Maravilla Tenejapa del propio Estado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias. Dicha solicitud de expropiación se funda en lo establecido en los artículos 93, fracción V y 94 de la Ley Agraria, comprometiéndose la propia Secretaría al pago de la indemnización correspondiente, registrándose el expediente con el número 13195, notificando a los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del citado núcleo agrario, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédula de notificación número 165287 de fecha 27 de enero de 2006, recibida el 10. de febrero del mismo año, quienes ratificaron su conformidad con la presente expropiación.

Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 905-80-57 Has., de temporal de uso común, localizadas en el Municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas, que se encuentra en posesión del grupo de campesinos denominado "NUEVO SAN ANDRÉS LA PAZ 2a. SECCIÓN" del propio Municipio y Estado.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 26 de noviembre de 1971, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 1972, se reconocieron y titularon los bienes de la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, con una superficie de 614,321-00-00 Has., para beneficiar a 66 comuneros, habiéndose ejecutado dicha resolución en forma parcial entregando una superficie de 501,106-12-71 Has., según acta de fecha 30 de abril de 1988, concluida el 9 de julio de 1988; por Decreto Presidencial de fecha 10 de enero de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,731-80-70.39 Has., a favor del grupo de campesinos del poblado "LOMA BONITA" del propio Municipio y Estado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 10 de enero de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,125-21-24.05 Has., a favor del grupo de campesinos del poblado "13 DE SEPTIEMBRE" del propio Municipio y Estado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 21 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,728-83-04 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "NUEVO PROGRESO", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 21 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,267-90-04 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "LÁZARO CÁRDENAS", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 21 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,883-94-88 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "NIÑOS HEROES", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 21 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005, se

expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 735-92-35 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "NUEVO TILA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 21 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,525-66-51 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "NUEVO TUMBALA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; y por Decreto Presidencial de fecha 21 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 95-32-90 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "ARROYO JERUSALÉN II", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 06-05-1830 de fecha 28 de noviembre de 2005, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$10,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 905-80-57 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$9'058,057.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se acredita que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la regularización de la tenencia de la tierra rural establecida en la fracción V del artículo 93 de la Ley Agraria, ya que con la expropiación de las 905-80-57 Has., de temporal de uso común, localizadas en el Municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas, pero pertenecientes a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, en favor de los poseedores mencionados en el resultando primero de este Decreto se regularizará legalmente la propiedad de la superficie que detentan. Ello permitirá solucionar en definitiva el conflicto social y jurídico que confronta el grupo de campesinos poseedores denominado "NUEVO SAN ANDRÉS LA PAZ 2a. SECCIÓN" con la comunidad "ZONA LACANDONA". Debiéndose cubrir por la Secretaría de la Reforma Agraria la cantidad de \$9'058,057.00 por concepto de indemnización en favor de la comunidad de referencia.

SEGUNDO.- Que a fin de regularizar la propiedad de las 905-80-57 Has., que se expropiaron en favor de sus poseedores, la Secretaría de la Reforma Agraria, una vez decretada la expropiación y cubierta la indemnización respectiva, hará la entrega formal de dichos terrenos al grupo de campesinos poseedores denominado "NUEVO SAN ANDRÉS LA PAZ 2a. SECCIÓN", para que los continúen dedicando a actividades agropecuarias.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra rural en posesión del grupo de campesinos denominado "NUEVO SAN ANDRÉS LA PAZ 2a. SECCIÓN", Municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas, por lo que se expropia a favor del mismo, una superficie de 905-80-57 Has., (NOVECIENTAS CINCO HECTÁREAS, OCHENTA ÁREAS, CINCUENTA Y SIETE CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos localizados en el Municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas, propiedad de la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de la Reforma Agraria pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$9'058,057.00 (NUEVE MILLONES, CINCUENTA Y OCHO MIL, CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará a la comunidad afectada o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en términos del considerando segundo del presente Decreto, entregará formalmente de manera definitiva la superficie de 905-80-57 Has., al grupo de campesinos poseedores denominado "NUEVO SAN ANDRÉS LA PAZ 2a. SECCIÓN" del Municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas, con lo que se regularizará la propiedad a su favor. Debiéndoles hacer del conocimiento a los campesinos beneficiarios que el incumplimiento del destino, traerá como consecuencia la reversión total o parcial de dichos terrenos.

CUARTO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la propia Secretaría de la Reforma Agraria, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo segundo; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

QUINTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribábase el presente Decreto por el que se expropián terrenos de la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil seis.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 157-30-45 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos de la comunidad Zona Lacandona, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 31, 37, fracción XXVII, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracción V, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 61, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que desde hace más de 31 años aproximadamente un grupo de campesinos denominado "SALTO DE AGUA 2a. SECCIÓN", ubicado en el Municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas, ha venido ocupando y explotando en actividades agropecuarias de manera continua y sin autorización una superficie de terrenos comunales localizados en el citado Municipio, propiedad de la comunidad "ZONA LACANDONA" del Municipio de Ocosingo del mismo Estado, generándose un conflicto entre el grupo en posesión y la comunidad mencionada, por lo que, para resolver dicho conflicto la Asamblea de Comuneros de la comunidad "ZONA LACANDONA", mediante acta de fecha 4 de noviembre de 2005, manifestó su anuencia para que se regularice por la vía expropiatoria, la superficie mencionada a favor del grupo de campesinos denominado "SALTO DE AGUA 2a. SECCIÓN".

RESULTANDO SEGUNDO.- Que por oficio sin número de fecha 14 de noviembre de 2005, el Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural y el Oficial Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria solicitaron al titular de la propia Dependencia, la expropiación de una superficie de 157-30-45 Has., de terrenos de la comunidad denominada "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas,

localizados físicamente en el Municipio de Maravilla Tenejapa del propio Estado, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos denominado "SALTO DE AGUA 2a. SECCIÓN", Municipio de Maravilla Tenejapa del propio Estado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias. Dicha solicitud de expropiación se funda en lo establecido en los artículos 93, fracción V y 94 de la Ley Agraria, comprometiéndose la propia Secretaría al pago de la indemnización correspondiente, registrándose el expediente con el número 13198, notificando a los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del citado núcleo agrario, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédula de notificación número 165290 de fecha 27 de enero de 2006, recibida el 10. de febrero del mismo año, quienes ratificaron su conformidad con la presente expropiación.

Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 157-30-45 Has., de temporal de uso común, localizadas en el Municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas, que se encuentra en posesión del grupo de campesinos denominado "SALTO DE AGUA 2a. SECCIÓN" del propio Municipio y Estado.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 26 de noviembre de 1971, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 1972, se reconocieron y titularon los bienes de la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, con una superficie de 614,321-00-00 Has., para beneficiar a 66 comuneros, habiéndose ejecutado dicha resolución en forma parcial entregando una superficie de 501,106-12-71 Has., según acta de fecha 30 de abril de 1988, concluida el 9 de julio de 1988; por Decreto Presidencial de fecha 10 de enero de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,731-80-70.39 Has., a favor del grupo de campesinos del poblado "LOMA BONITA" del propio Municipio y Estado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 10 de enero de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,125-21-24.05 Has., a favor del grupo de campesinos del poblado "13 DE SEPTIEMBRE" del propio Municipio y Estado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 21 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,728-83-04 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "NUEVO PROGRESO", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 21 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,267-90-04 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "LÁZARO CÁRDENAS", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 21 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,883-94-88 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "NIÑOS HEROES", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 21 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 735-92-35 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "NUEVO TILA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 21 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,525-66-51 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "NUEVO TUMBALA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; y por Decreto Presidencial de fecha 21 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 95-32-90 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "ARROYO JERUSALÉN II", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 06-05-1832 de fecha 28 de noviembre de 2005, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$10,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 157-30-45 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$1'573,045.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se acredita que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la regularización de la tenencia de la tierra rural establecida en la fracción V del artículo 93 de la Ley Agraria, ya que con la expropiación de las 157-30-45 Has., de temporal de uso común, localizadas en el Municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas, pero pertenecientes a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, en favor de los poseedores mencionados en el resultando primero de este Decreto se regularizará legalmente la propiedad de la superficie que detentan. Ello permitirá solucionar en definitiva el conflicto social y jurídico que confronta el grupo de campesinos poseedores denominado "SALTO DE AGUA 2a. SECCIÓN" con la comunidad "ZONA LACANDONA". Debiéndose cubrir por la Secretaría de la Reforma Agraria la cantidad de \$1'573,045.00 por concepto de indemnización en favor de la comunidad de referencia.

SEGUNDO.- Que a fin de regularizar la propiedad de las 157-30-45 Has., que se expropián en favor de sus poseedores, la Secretaría de la Reforma Agraria, una vez decretada la expropiación y cubierta la indemnización respectiva, hará la entrega formal de dichos terrenos al grupo de campesinos poseedores denominado "SALTO DE AGUA 2a. SECCIÓN", para que los continúen dedicando a actividades agropecuarias.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra rural en posesión del grupo de campesinos denominado "SALTO DE AGUA 2a. SECCIÓN", Municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas, por lo que se expropia a favor del mismo, una superficie de 157-30-45 Has., (CIENTO CINCUENTA Y SIETE HECTÁREAS, TREINTA ÁREAS, CUARENTA Y CINCO CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos localizados en el Municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas, propiedad de la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de la Reforma Agraria pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$1'573,045.00 (UN MILLÓN, QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL, CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará a la comunidad afectada o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en términos del considerando segundo del presente Decreto, entregará formalmente de manera definitiva la superficie de 157-30-45 Has., al grupo de campesinos poseedores denominado "SALTO DE AGUA 2a. SECCIÓN" del Municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas, con lo que se regularizará la propiedad a su favor. Debiéndoles hacer del conocimiento a los campesinos beneficiarios que el incumplimiento del destino, traerá como consecuencia la reversión total o parcial de dichos terrenos.

CUARTO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la propia Secretaría de la Reforma Agraria, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo segundo; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

QUINTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos de la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil seis.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 334-39-73 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos de la comunidad Zona Lacandona, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 31, 37, fracción XXVII, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracción V, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 61, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que desde hace más de 30 años aproximadamente un grupo de campesinos denominado "LA BELLA ILUSIÓN 2a. SECCIÓN", ubicado en el Municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas, ha venido ocupando y explotando en actividades agropecuarias de manera continua y sin autorización una superficie de terrenos comunales localizados en el citado Municipio, propiedad de la comunidad "ZONA LACANDONA" del Municipio de Ocosingo del mismo Estado, generándose un conflicto entre el grupo en posesión y la comunidad mencionada, por lo que, para resolver dicho conflicto la Asamblea de Comuneros de la comunidad "ZONA LACANDONA", mediante acta de fecha 4 de noviembre de 2005, manifestó su anuencia para que se regularice por la vía expropiatoria, la superficie mencionada a favor del grupo de campesinos denominado "LA BELLA ILUSIÓN 2a. SECCIÓN".

RESULTANDO SEGUNDO.- Que por oficio sin número de fecha 14 de noviembre de 2005, el Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural y el Oficial Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria solicitaron al titular de la propia Dependencia, la expropiación de una superficie de 334-39-73 Has., de terrenos de la comunidad denominada "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, localizados físicamente en el Municipio de Maravilla Tenejapa del propio Estado, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos denominado "LA BELLA ILUSIÓN 2a. SECCIÓN", Municipio de Maravilla Tenejapa del propio Estado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias. Dicha solicitud de expropiación se funda en lo establecido en los artículos 93, fracción V y 94 de la Ley Agraria, comprometiéndose la propia Secretaría al pago de la indemnización correspondiente, registrándose el expediente con el número 13196, notificando a los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del citado núcleo agrario, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédula de notificación número 165288 de fecha 27 de enero de 2006, recibida el 10. de febrero del mismo año, quienes ratificaron su conformidad con la presente expropiación.

Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 334-39-73 Has., de temporal de uso común, localizadas en el Municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas, que se encuentra en posesión del grupo de campesinos denominado "LA BELLA ILUSIÓN 2a. SECCIÓN" del propio Municipio y Estado.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 26 de noviembre de 1971, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 1972, se reconocieron y titularon los bienes de la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, con una superficie de 614,321-00-00 Has., para beneficiar a 66 comuneros, habiéndose ejecutado dicha resolución en forma parcial entregando una superficie de 501,106-12-71 Has., según acta de fecha 30 de abril de 1988, concluida el 9 de julio de 1988; por Decreto Presidencial de fecha 10 de enero de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,731-80-70.39 Has., a favor del grupo de campesinos del poblado "LOMA BONITA" del propio Municipio y Estado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 10 de enero de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,125-21-24.05 Has., a favor del grupo de campesinos del poblado "13 DE SEPTIEMBRE" del propio Municipio y Estado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 21 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,728-83-04 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "NUEVO PROGRESO", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 21 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,267-90-04 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "LÁZARO CÁRDENAS", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 21 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,883-94-88 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "NIÑOS HEROES", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 21 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 735-92-35 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "NUEVO TILA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 21 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,525-66-51 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "NUEVO TUMBALA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; y por Decreto Presidencial de fecha 21 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 95-32-90 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "ARROYO JERUSALÉN II", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 06-05-1833 de fecha 28 de noviembre de 2005, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$10,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 334-39-73 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$3'343,973.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se acredita que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la regularización

de la tenencia de la tierra rural establecida en la fracción V del artículo 93 de la Ley Agraria, ya que con la expropiación de las 334-39-73 Has., de temporal de uso común, localizadas en el Municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas, pero pertenecientes a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, en favor de los poseedores mencionados en el resultando primero de este Decreto se regularizará legalmente la propiedad de la superficie que detentan. Ello permitirá solucionar en definitiva el conflicto social y jurídico que confronta el grupo de campesinos poseedores denominado "LA BELLA ILUSIÓN 2a SECCIÓN" con la comunidad "ZONA LACANDONA". Debiéndose cubrir por la Secretaría de la Reforma Agraria la cantidad de \$3'343,973.00 por concepto de indemnización en favor de la comunidad de referencia.

SEGUNDO.- Que a fin de regularizar la propiedad de las 334-39-73 Has., que se expropián en favor de sus poseedores, la Secretaría de la Reforma Agraria, una vez decretada la expropiación y cubierta la indemnización respectiva, hará la entrega formal de dichos terrenos al grupo de campesinos poseedores denominado "LA BELLA ILUSIÓN 2a. SECCIÓN", para que los continúen dedicando a actividades agropecuarias.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra rural en posesión del grupo de campesinos denominado "LA BELLA ILUSIÓN 2a. SECCIÓN", Municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas, por lo que se expropia a favor del mismo, una superficie de 334-39-73 Has., (TRESCIENTAS TREINTA Y CUATRO HECTÁREAS, TREINTA Y NUEVE ÁREAS, SETENTA Y TRES CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos localizados en el Municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas, propiedad de la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de la Reforma Agraria pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$3'343,973.00 (TRES MILLONES, TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará a la comunidad afectada o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en términos del considerando segundo del presente Decreto, entregará formalmente de manera definitiva la superficie de 334-39-73 Has., al grupo de campesinos poseedores denominado "LA BELLA ILUSIÓN 2a. SECCIÓN" del Municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas, con lo que se regularizará la propiedad a su favor. Debiéndoles hacer del conocimiento a los campesinos beneficiarios que el incumplimiento del destino, traerá como consecuencia la reversión total o parcial de dichos terrenos.

CUARTO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la propia Secretaría de la Reforma Agraria, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo segundo; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

QUINTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos de la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil seis.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.